



PERÚ	Ministerio de Educación	Instituto Peruano del Deporte
------	-------------------------	-------------------------------

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA EMPRESA DIGITAL WAY S.A.**

Conste que el presente documento, el Convenio que celebran:

- a) **EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** que en lo sucesivo se le denominará **EL IPD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20135897044, con domicilio legal en Jirón Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **SR. FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS**, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, del 23/08/2011; y
- b) La empresa **DIGITAL WAY S.A.**, que en lo sucesivo se le denominará **LA EMPRESA**, con R.U.C N° 20421780472, con domicilio legal en Av. Camino Real N° 390, Dpto 1302 (Torre Central), Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, **SR. CARLOS ANDRES LOPEZ SUAREZ**, identificado con DNI N° 07271839, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11022537, de los Registros Públicos de Lima.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1 **EL IPD** como ente rector del Sistema Deportivo Nacional, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía, técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones: constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva y recreativa, por medio de una adecuada organización, planificación en la que promueve, evalúa, e investiga a nivel nacional el desarrollo de las mencionadas actividades a través de todas sus modalidades, niveles y categorías.
- 1.2 **LA EMPRESA**, es un operador de Servicios de Acceso a Internet y Valor Agregado, cuenta con una concesión de portador local a nivel nacional. Brinda servicios y soluciones de telecomunicaciones a empresas medianas en Lima, a través de una red propia de alta velocidad.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil
- 2.3 Ley N° 27444: Ley de Procedimiento Administrativo General.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

- 2.4 **Ley N° 28036:** Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias.  
2.5 **Decreto Supremo N° 018-2004-PCM:** Reglamento de la Ley N° 28036.

### CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1 **EL IPD**, es propietario del predio denominado "Estadio Nacional", escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

3.2 Asimismo, **EL IPD** tiene la administración directa del predio denominado "Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert", ubicado en la intersección de la Av. Aviación y Av. Angamos Este, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra registrado en la Partida Electrónica N° 45450422 del Registro de Predios de Lima

3.3 Con Carta N° C.062-REG-DW-2013 del 01.08.2013, N° C.065-REG-DW-2013 del 19.08.2013, la empresa DIGITAL WAY S.A. manifiesta al IPD su intención de brindar un servicio gratuito a la Entidad.

3.4 Mediante Informe N° 708-2013-OGA-UCO/IPD de la Unidad de Comercialización de la Oficina de Administración General del IPD se expone la intención de la empresa DIGITAL WAY S.A. respecto al servicio gratuito que se puede prestar a las instalaciones deportivas del Estadio Nacional y el Coliseo Eduardo Dibos Dammert.

3.4 Mediante Sesión de Consejo Directivo del IPD de fecha 09 de agosto de 2013, se aprueba la celebración del presente Convenio, bajo términos específicos y sujetos a la emisión de los informes técnicos correspondientes.

3.5 Con Informe N° 739-2013-OGA-UCO/IPD del 28.08.2013, la Unidad de Comercialización de la Oficina de Administración General del IPD amplía su Informe técnico respecto al presente Convenio.

3.6 Con Informe N° 1137-2013-UÑ-OGA/IPD del 27.08.2013, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración General del IPD, remite su opinión técnica respecto al presente Convenio.

3.7 Con Informe N° 125-2013-OGA-UI/IPD del 02.09.2013, la Unidad de Informática de la de la Oficina de Administración General del IPD, remite su opinión técnica respecto al presente Convenio.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos y procedimientos que faciliten una mutua colaboración entre **EI IPD y LA EMPRESA**, a fin de dotar a



las instalaciones deportivas de **EL IPD** de una red de servicios WI-FI de alta velocidad de acceso a internet, permitiendo con ello el uso de altas tecnologías de información que faciliten una mejora de los servicios e infraestructura deportiva que se brinda a los usuarios- asistentes de eventos deportivos y no deportivos.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVO**

5.1 El presente convenio tiene como objetivo facilitar el uso de las instalaciones de los predios denominados "Estadio Nacional" y "Coliseo Eduardo Dibós Dammert" de manera exclusiva para la instalación de una red de servicios WI-FI de alto ancho de banda mediante la colocación de antenas, el cual brindará servicios de acceso a internet a todo dispositivo portátil. Se incluye, además, los espacios donde se colocarán los equipos y antenas, de todo lo que en adelante se denominará como **áreas a usar**.

5.2 Las áreas a usar, serán destinadas a la instalación de un sistema de antenas distribuidas que garantizarán una mejor señal para tener una mejor transmisión de datos en las comunicaciones.

5.3 Se establece que las instalaciones y construcciones que se harán para facilitar la instalación del servicio, se realizarán de forma inequívoca e irrevocable. **LA EMPRESA** se compromete a efectuar todas las instalaciones dentro y fuera de los predios del **IPD**, obligándose a correr con todos los gastos necesarios y respetando siempre la estética de las áreas a usar.

**LA EMPRESA** deberá remitir a la Oficina de Infraestructura de **EL IPD** los planos, expediente de instalación de antenas y demás documentos relacionados a la instalación de este servicio, debidamente firmados y sellados por un especialista, para que sean revisados y aprobados por dicha oficina.

**LA EMPRESA** se compromete a que el servicio brindado en el Estadio Nacional cubrirá todas las tribunas (norte, sur, oriente y occidente), campo deportivo, palco presidencial, Salón VIP, sala de prensa, área de calentamiento, oficinas administrativas, centro de control y palcos.

#### **CLÁUSULA SEXTA: SERVICIO STANDARD Y SERVICIO PREMIUM**

**LA EMPRESA** mediante la prestación de servicio WI-FI, dará un servicio Standard, el cual consistirá en ofrecer a los usuarios-asistentes al Estadio Nacional y/o al Coliseo Eduardo Dibós Dammert del servicio de internet inalámbrico para dispositivos móviles de manera gratuita, efectuándose anuncios publicitarios de 8 a 15 segundos por cada 30 minutos de uso, y con bloqueo de contenido adulto. Asimismo, otorgará un servicio Premium, que será pre-pagado por el usuario- asistente a **LA EMPRESA**, y contará con acceso a internet sin restricciones.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA

7.1 La vigencia del presente convenio será por un plazo de 3 (tres) años, forzoso para ambas partes, iniciándose el 05 de setiembre del 2013 al 04 de setiembre del 2016, pudiendo ser renovable por el mismo período, de convenirse por las partes. Los términos económicos serán reajustables cada seis (06) meses y en tanto las partes puedan coincidir con ello, caso contrario el convenio será suspendido hasta que lleguen a un acuerdo.

7.2 Con una anticipación no menor a **tres (3) meses** de la fecha del vencimiento del plazo, cualquiera de las partes podrá comunicar a la otra, por conducto notarial, su deseo de no renovar el convenio respecto de las Áreas a Usar.

7.3 Al término del convenio, **LA EMPRESA** desocupará las áreas usadas, en un plazo no menor a treinta (30) días, salvo que se celebre la renovación del convenio conforme al numeral 7.1 anterior. En caso se hayan producido mejoras necesarias o útiles que no pudieran ser separadas de los inmuebles sin causarles daño, éstas quedarán para **EL IPD** sin costo alguno.

7.4 En el supuesto que durante el plazo de vigencia del convenio, **EL IPD** realice actos de disposición de los predios a usarse frente a terceros; se compromete expresamente a que dichos terceros respetarán el plazo y la totalidad de las estipulaciones establecidas en el presente convenio. Dicha obligación del tercero será bajo responsabilidad de **EL IPD** en los documentos que se suscriban, de ser el caso.

## CLÁUSULA OCTAVA: OBRAS A EJECUTARSE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL IPD.

8.1 **EL IPD** autoriza a **LA EMPRESA** a ejecutar dentro de las instalaciones de los predios denominados "Estadio Nacional" y "Coliseo Eduardo Dibós Dammert" las obras e instalaciones necesarias. **LA EMPRESA** manifiesta que las estructuras y equipos a instalar son instalaciones removibles y no permanentes, pudiendo ser separadas sin alterar, ni destruir las referidas instalaciones.

8.2 **EL IPD** expresa su conformidad para la realización de las obras e instalaciones que se ejecutarán en las instalaciones de los predios denominados "Estadio Nacional" y "Coliseo Eduardo Dibós Dammert", dentro del plazo solicitado por **LA EMPRESA** mediante informe entregado a **EL IPD**, siempre que el servicio a implementar no afecte la infraestructura tecnológica ni la operatividad de los servicios informáticos implementados actualmente en el Estadio Nacional ni el Coliseo Eduardo Dibós Dammert, por lo que obligatoriamente se deberán respetar las siguientes condiciones:

8.2.1 El cableado estructurado deberá ser instalado de manera independiente y de acuerdo a los estándares e indicaciones brindadas por el área competente del **IPD**



- 8.2.2 El cableado eléctrico deberá ser instalado de manera independiente haciendo uso del mismo tablero eléctrico ubicado en el Estadio Nacional. Para obtener el consumo de energía eléctrica por parte del servicio, **LA EMPRESA** deberá instalar un medidor de luz propio.
- 8.2.3 Los equipos de comunicaciones deberán contar con certificaciones internacionales en aspectos tales como seguridad, salud e impacto ambiental.
- 8.2.4 Los equipos de comunicaciones y gabinetes deberán instalarse en lugares seguros y fuera del alcance de personas extrañas que podrían manipularlas o sustraerlas.
- 8.2.5 El cableado estructurado, cableado eléctrico y equipos de comunicaciones deberán contar con redundancia como medida de contingencia para asegurar la disponibilidad del servicio.

8.3 **EL IPD** autoriza expresamente a **LA EMPRESA** para que proceda a instalar en las instalaciones de los predios denominados "Estadio Nacional" y "Coliseo Eduardo Dibós Dammert", la instalación de antenas, conforme a las condiciones antes señaladas.

8.4 **LA EMPRESA** es responsable de todas las instalaciones, obras y mejoras que se efectúen en las instalaciones de los predios denominados "Estadio Nacional" y "Coliseo Eduardo Dibós Dammert".

8.5 Conforme a la autorización concedida en el numeral 8.3, **LA EMPRESA** está facultada para que a nombre propio y/o nombre del **IPD**, gestione todos los permisos, licencias y autorizaciones municipales que legalmente sean exigibles para ejecutar las obras de instalación.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS Y SUS EFECTOS SOBRE LA SALUD

9.1 **LA EMPRESA** se obliga a garantizar que el servicio que ofrece no será perjudicial para la salud de los trabajadores, usuarios y visitantes del Estadio Nacional, ni del Coliseo Eduardo Dibós, para lo cual procederá a presentar un Estudio de Impacto a la Salud de los efectos que generen los equipos tecnológicos a instalarse, donde se señala que estos no son negativos.

9.2 **LA EMPRESA** se obliga a presentar un Estudio de Impacto Ambiental de los efectos generados por los equipos a instalar, previa a su instalación, en el que se señale también que dichos efectos no son negativos para el ambiente.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DEL SERVICIO, SU CONTROL Y SEGUIMIENTO

10.1 Con respecto al servicio:

a) **LA EMPRESA** brindará al usuario acceso a páginas web que no atenten contra la moral y las buenas costumbres. El ancho de banda será el suficiente para satisfacer a los trabajadores, asistentes, usuarios y visitantes.

- b) **EL IPD** podrá indicar de manera expresa el bloqueo a páginas o portales a los cuales no deberá tener acceso el usuario.
- c) El servicio deberá estar disponible las 24 horas del día, los 7 días de semana, los 365 días del año.
- d) El acceso al servicio, para el caso de días que se cuente con eventos deportivos y/o no deportivos, se realizará sin restricción alguna.
- e) El acceso al servicio, para el caso de días que no se programen eventos deportivos y/o no deportivos, se realizará a través del uso de una clave de acceso con restricción, la cual sólo podrá ser usada durante el día en que fue otorgada.
- f) **LA EMPRESA** deberá asegurar accesos mínimos de 15,000 usuarios concurrentes, es decir, 15,000 usuarios accediendo a Internet en el mismo momento.
- g) El WI FI durante eventos deberá ser suficiente para atender aforos de hasta 45,000.00 personas e incluir en el Estadio Nacional, las zonas de campo, tribunas, Salón de las Américas, Salón Vip, camarines, corredor administrativo, palcos (incluyendo el Palco Presidencial) y el Centro de Control del Estadio Nacional.

#### 10.2 De Control y Seguimiento del Servicio:

- a) El servicio deberá contar con un log de auditoría que permita registrar en tiempo real información del dispositivo Wi-Fi del usuario que se conecta al servicio, tales como número telefónico, operador del servicio telefónico y número de MAC Address. Asimismo deberá permitir registrar en tiempo real información del servicio; indicando la fecha y hora de conexión y desconexión, número de páginas web visitadas durante dicho lapso, y una marca que indique si dicha conexión es considerada como válida o no para la liquidación del servicio.
- b) **LA EMPRESA** deberá remitir a la Unidad de Informática, en un dispositivo de almacenamiento, los logs de auditoría para su custodia; el rótulo deberá indicar de manera clara, la fecha y hora a la que corresponden.

#### CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

**LA EMPRESA**, deberá cumplir con lo indicado en la Ley N° 29733- Ley de Protección de Datos Personales, teniendo en consideración que el software a utilizar obtendrá información de las personas que se conectan a través de las redes sociales.

#### CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR MANTENIMIENTO, DAÑOS, SEGURIDAD, PÉRDIDAS Y DESTRUCCIÓN

12.1 **LA EMPRESA** asimismo, se obliga a dar mantenimiento a las instalaciones realizadas, a fin de evitar cualquier deterioro o daño que se pudiera generar en los inmuebles.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

12.2 **EL IPD** permite y acepta la realización de los trabajos de instalación dentro de las instalaciones de los predios denominados "Estadio Nacional" y "Coliseo Eduardo Dibós Dammert", los mismos que pueden incluir taladrado de paredes, instalación de repisas, y cualquier otro trabajo que a criterio de **LA EMPRESA** resulte necesario.

12.3 **EL IPD** no podrá manipular ni alterar bajo ningún caso, las instalaciones y equipos de **LA EMPRESA**, salvo se presente una situación riesgosa que signifique la integridad y salud de terceros. En este caso y de ser necesario, **EL IPD** tomará inmediatamente las acciones que correspondan, comunicando inmediatamente a **LA EMPRESA** de dicha situación.

### CLAUSULA DECIMO TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA y DERECHO DE PUBLICIDAD A FAVOR DEL IPD

13.1 **LA EMPRESA** voluntariamente abonará a favor de **EL IPD** como contraprestación económica por el uso de las instalaciones de los predios denominados "Estadio Nacional" y "Coliseo Eduardo Dibós Dammert", un monto económico señalado conforme al numeral 13.2.

13.2 El 17.65 % de los ingresos económicos de **LA EMPRESA** por conceptos publicitarios digitales de los servicios standard del Coliseo Eduardo Dibós y el Estadio Nacional, que se liquidará trimestralmente y se cancelará dentro de los siete (07) días de consentida dicha liquidación, habiendo presentado **LA EMPRESA** la liquidación por estos conceptos a la Unidad de Comercialización de **EL IPD**.

Para este fin **LA EMPRESA** deberá presentar copia legalizada de los contratos que suscriban con terceros por concepto de publicidad, por el que se sustente el ingreso total que perciba, a fin que la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración de **EL IPD** determine el importe trimestral a pagar.

13.3 **LA EMPRESA**, reconoce a favor del IPD hasta un 10% de la exhibición de videos publicitarios, entendiéndose que por cada 10 videos que se visualicen, uno deberá ser del IPD.

### CLAUSULA DECIMA CUARTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

14.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designa como coordinadores a las siguientes personas:

- En el caso de **LA EMPRESA**, el Coordinador será el Gerente General.
- En el caso de **EL IPD**, el Coordinador será el Funcionario a cargo de la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD.

14.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

### CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LAS AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

15.1 El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.

15.2 Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

### CLAUSULA DECIMA SEXTA: PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS Y TRIBUTOS

16.1 **LA EMPRESA** deberá pagar sus consumos de energía eléctrica, durante la vigencia del presente convenio.

16.2 Todos los tributos que correspondan a la instalación de antenas y equipos conexos por el uso de las instalaciones de los predios denominados "Estadio Nacional" y "Coliseo Eduardo Dibós Dammert", incluyendo la licencia para la ejecución de obras, serán de entera responsabilidad y cargo de **LA EMPRESA**.



### CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y FACILIDADES

17.1 **EL IPD** se compromete a permitir el ingreso a las instalaciones de los predios denominados "Estadio Nacional" y "Coliseo Eduardo Dibós Dammert", a los técnicos y empleados que designe **LA EMPRESA**, a fin de dar mantenimiento a los equipos de telecomunicaciones, previa coordinación. Al respecto, dicho personal deberá respetar los procedimientos de seguridad establecidos por **EL IPD**.

### CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

18.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

18.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



### **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Las partes podrán resolver el presente convenio en cualquier momento, mediante una comunicación escrita con no menos de (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución del convenio. La resolución del mencionado documento no liberará a las partes de los compromisos asumidos previamente.

- a) Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula quinta del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por controversias o discrepancias insubsanables.
- d) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- e) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes, debiendo solicitarse previamente la acción correctiva, en caso de persistir el incumplimiento la parte afectada podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.



### **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

20.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.

20.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente Convenio o Adendas, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio. Cuando la controversia no pueda ser resuelta por trato directo, será sometida a Arbitraje conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.



### **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

21.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

21.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Convenio en dos ejemplares, uno para cada una, en Lima, a los Catorce (14) días del mes de Septiembre de 2013.

EL IPD

LA EMPRESA



*[Handwritten signature of Francisco Juan Boza Dibos]*



**Francisco Juan Boza Dibos**  
Presidente

*[Handwritten signature of Carlos Andrés López Suarez]*

**Carlos Andrés López Suarez**  
Gerente General

